

# *Impluvium*



Publicación digital de la Red del Agua UNAM  
Número 4, Enero - Junio 2015

# Derecho Humano al Agua



## PRESENTACIÓN

MTRA. MALINALI DOMÍNGUEZ MARES  
COORDINADORA EJECUTIVA DE LA RED DEL AGUA UNAM

LIC. JORGE ALBERTO ARRIAGA MEDINA  
COORDINADOR DEL OBSERVATORIO HÍDRICO DEL PROGRAMA DE APOYO  
AL DESARROLLO HIDRÁULICO DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, OAXACA Y TLAXCALA

**E**l *Derecho Humano al Agua y el Saneamiento*, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda.

La declaración de este derecho representa un gran avance, especialmente para los gru-

pos que durante décadas planteaban el acceso universal al agua. En México, el Congreso de la Unión adicionó el 8 de febrero de 2012 un sexto párrafo al artículo 4° para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, con lo que se obliga al Estado a promulgar una nueva legislación en la materia. Además, el Estado asume la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar su cumplimiento en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible con participación de la ciudadanía. Es importante comprender cada uno de estos criterios y reconocer los límites a vencer para garantizar su cumplimiento.

Este derecho humano representa un gran reto para todos. El camino a seguir deberá iniciarse con los ajustes al marco legal en el ámbito nacional, como muchos países lo han hecho. Sin embargo, urge emprender acciones para su implementación, definir de manera consensada la hoja de ruta con metas claras y en tiempos específicos, dar a conocer las obligaciones inherentes al cuidado y preservación del recurso, así

como el establecimiento de las responsabilidades por incumplimiento.

Considerando la complejidad inherente al tema, la Red del Agua UNAM dedica la cuarta edición de su periódico digital ***Impluvium*** al Derecho Humano al Agua con el propósito de mostrar distintas visiones, desde diversos ámbitos de acción, que contribuyan a la comprensión de este derecho. 💧



# *Impluvium*

***Impluvium*** es una publicación de la Red del Agua UNAM; puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Las opiniones declaradas en la publicación son responsabilidad de sus autores.

.....  
**Dr. Fernando J. González Villarreal**  
Coordinador Técnico Red del Agua UNAM

Consejo editorial:  
**Mtra. Malinali Domínguez Mares**  
**Lic. Jorge Alberto Arriaga Medina**  
**Mtra. Cecilia Lartigue Baca**

Diseño gráfico y formación:  
**Lic. Joel Santamaría García**

Publicación digital de la Red del Agua UNAM.  
Número 4, Derecho Humano al Agua,  
Enero - Junio 2015

[www.agua.unam.mx](http://www.agua.unam.mx)  
.....



# CONTENIDO

## Presentación ..... 2

MALINALI DOMÍNGUEZ MARES

JORGE ALBERTO ARRIAGA MEDINA

## ARTÍCULOS

## Genealogía del Derecho al Agua en México ..... 6

ERICK ALEJANDRO RAFAEL AGUILAR OBREGÓN

## El derecho humano al agua y saneamiento en México. Una lectura comparada de su formulación constitucional ..... 12

DANIEL JACOBO-MARÍN

## Agua de calidad; derecho humano, ambiental y social ..... 19

MARINA YOLANDA DE LA VEGA SALAZAR

## ¿Cuánta agua para el derecho humano al agua en México? ..... 25

MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

## ¿Existe también el derecho humano al agua en Iztapalapa? ..... 31

ILSE MARYSOL VÉLEZ PÉREZ

## La privatización del Agua: Estudio de caso en Texcoco, Estado de México ..... 37

MAYRA A. ORTEGA ESPINOSA



# EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO EN MÉXICO. UNA LECTURA COMPARADA DE SU FORMULACIÓN CONSTITUCIONAL

MTRO. DANIEL JACOBO-MARÍN  
INVESTIGADOR DEL PROYECTO AGUA Y CIUDAD, EL COLEGIO DE SAN LUIS  
jacobomarind@hotmail.com

## Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar la formulación constitucional del derecho humano al agua y saneamiento (DHAS) en México. El análisis deriva de una lectura jurídica tomando en consideración cada uno de sus componentes; con base en ello, se realiza un comparativo con el instrumento internacional más indicativo y detallado sobre el DHAS.

## El DHAS en el ámbito internacional

Recientemente, el DHAS se reconoció oficialmente en los ámbitos internacional y nacional. La resolución 64/292 denominada “El derecho humano al agua y el saneamiento” fue aprobada el 28 de julio de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento decisivo en la formulación del DHAS. La resolución 64/292 reconoce que *“el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”* (ONU, 2010: 3).

Su aprobación se inscribe en los términos de varios instrumentos internacionales no vinculantes, particularmente desde la década de 1960. De acuerdo con nuestra revisión documental, la Observación General número 15 (OGI5) es el documento más detallado sobre el DHAS. La OGI5 se denomina “El derecho al agua” e interpreta los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). La OGI5 fue elaborada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y sancionada



en noviembre de 2002. Es relevante señalar que el PIDESC fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor en México el 12 de mayo

*...un análisis detallado nos permitirá saber si en México toda persona puede acceder efectivamente al consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

de 1981. De conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, forman parte del derecho interno.

### El DHAS en la Constitución mexicana

El reconocimiento explícito del DHAS en el régimen jurídico mexicano se consolidó el 8 de febrero de 2012, merced de la reforma al artículo 4º constitucional, aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados. La reforma incorporó al mencionado artículo el siguiente párrafo:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y*

*doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Antes de la reforma, el DHAS se estudió como un derecho emergente, vinculado con el derecho a la salud, a la ciudad y al medio ambiente sano, o dentro de otras prerrogativas, como el derecho a la alimentación, a la vivienda o a un nivel de vida adecuado (Gutiérrez, 2010; Jacobo, 2012; Tello, 2008). Su incorporación explícita en la Constitución le otorga una definición propia y se entiende acompañado de medidas de protección que pueden ser invocadas por los titulares del derecho.

### Análisis comparativo de los componentes del DHAS

De acuerdo con su naturaleza jurídica y contenido, abordaremos el DHAS a partir de sus componentes. A continuación hablaremos bre-

vemente de cada uno, con base en la OGI5 y el artículo 4º constitucional.

- a) **Titularidad:** consiste en los destinatarios del DHAS, la titularidad de un derecho puede entenderse de dos formas: individual y colectiva. Se trata de una condición común de todos los derechos, y aunque no es un componente referido por los instrumentos ni por el artículo 4º, no debemos obviarla. En la Constitución mexicana la formulación literal del DHAS es a título individual (toda persona), omitiendo la titularidad colectiva.
- b) **Disponibilidad:** el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo<sup>1</sup> y suficiente para los usos personales y domésticos (ONU, 2002: 5). Estos usos comprenden el consumo, saneamiento, preparación de alimentos, y la higiene personal y doméstica. La cantidad mínima de agua disponible para cada persona, de acuerdo con estándares apoyados por la OMS, se encuentra entre

20 y 50 litros por persona al día (Howard y Bartram, 2003; Justo, 2013: 18).<sup>2</sup>

- c) **Uso:** el DHAS comprende el uso personal y doméstico, la OGI5 y otros instrumentos ponen énfasis en asegurar agua para el uso agrícola (producción de alimentos) dada la relación entre el DHAS y el derecho a la alimentación.
- d) **Calidad:** el agua necesaria para cada uso personal y doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas (ONU, 2002: 6). Se trata del componente que representa el mayor reto para el Estado mexicano, varios estudios de caso lo han puesto en evidencia.
- e) **Aceptabilidad:** el agua debería tener color, olor y sabor aceptables para cada uso personal y doméstico (ONU, 2002: 6). Es un indicador que se vincula estrechamente con la calidad, y que los usuarios eva-

<sup>1</sup> La continuidad, en términos de la OGI5, significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos, véase ONU (2002: 5).

<sup>2</sup> Este parámetro es el mínimo vital para asegurar la sustancia del DHAS. La OMS refiere que el "acceso óptimo" está por encima de los 100 litros por persona al día.



luamos a través de los sentidos (Jacobo, 2013). La Norma Oficial Mexicana 127-SSAI-2000 establece los parámetros mínimos para ambos componentes.

- f) **Accesibilidad física:** el agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población; en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas (ONU, 2002: 6). Se considera que el tiempo necesario para buscar el mínimo exigible no debería exceder de 30 minutos, incluyendo periodos de espera, y la distancia entre el hogar y la fuente no debería superar 1 kilómetro –ida y vuelta– (Howard y Bartram, 2003; Justo, 2013: 19). El artículo 4º constitucional no se pronuncia respecto de este componente.
- g) **Accesibilidad económica:** los costos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles, sin comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos (ONU, 2002: 6). En la Constitución

mexicana este componente se denomina asequibilidad.

- h) **Acceso a la información:** consiste en el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relativas a la gestión del agua para uso y consumo doméstico (ONU, 2002: 7; Jacobo, 2013).
- i) **No discriminación:** se identifica como la accesibilidad a todas las personas sin distinción basada en factores prohibidos (v.gr. condición social, sexo, credo, estado de salud).
- j) **Participación:** comprende los actores involucrados en la gestión de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo doméstico. En México, la legislación secundaria debe pormenorizar el contenido del artículo 4º constitucional en este rubro, de acuerdo con la reforma que incorporó el DHAS.
- k) **Sustentabilidad:** refiere el compromiso de aprovechar el agua para uso y consumo doméstico de forma equitativa y sosteni-

ble, mediante criterios que permitan la gestión integral de los recursos hídricos.

La siguiente tabla muestra un análisis comparativo sobre la formulación del DHAS en la Constitución mexicana (CPEUM) y la OGI 5.

## Conclusión

Cada componente del DHAS merece una reflexión profunda para dimensionar las responsabilidades asumidas por el Estado mexicano en torno a su consecución. La legislación secundaria, que derivará del artículo 4º constitucional de acuerdo con la reforma de febrero de 2012, deberá armonizar el DHAS no sólo con el actual modelo de gestión de agua, también con los estándares mínimos comprometidos en los instrumentos internacionales.

La redacción de la OGI 5 es más amplia que la del artículo 4º constitucional. Dicho artículo carece expresamente de algunos elementos relevantes: accesibilidad física, no discriminación y acceso a la información. De algún modo, estos dos últimos componentes podrían colmarse a

Tabla 1. Análisis comparativo sobre la formulación del DHAS

COMPONENTE DEL DHAS	DOCUMENTO	
	CPEUM (ARTÍCULO 4º)	OGI 5
Fecha de aprobación	8 de febrero de 2012	11 a 29 de noviembre de 2002
Titularidad	<i>Toda persona</i>	<i>Todos</i>
Disponibilidad	<i>Suficiente</i>	<i>Suficiente</i>
Uso	<i>Consumo personal y doméstico</i>	<i>Uso personal y doméstico</i>
Calidad	<i>Salubre</i>	<i>Salubre</i>
Aceptabilidad	<i>Aceptable</i>	<i>Aceptable</i>
Accesibilidad física	.	<i>Al alcance físico de todos o en sus cercanías inmediatas (no exceda de 30 minutos y de 1 Km de distancia)</i>
Accesibilidad económica	<i>Asequible</i>	<i>Asequible (económicamente accesible)</i>
Acceso a la información	.	<i>Solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua</i>
No discriminación	.	<i>Sin discriminación por cualquiera de los motivos prohibidos</i>
Participación	<i>Federación, entidades federativas, municipios y ciudadanía</i>	<i>Particulares y grupos</i>
Sustentabilidad	<i>Acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos</i>	<i>Sostenibilidad de los recursos hídricos con fines agrícolas</i>

Fuente: Elaboración propia. El contenido (en cursivas) corresponde literalmente al texto de los documentos citados.

partir de otros artículos constitucionales (1º y 6º), pero ello dependerá de su vinculación normativa con la legislación derivada. Finalmente, creemos que un análisis detallado, en campo y bajo el particular contexto de cada región, nos permitirá saber si en México toda persona puede acceder efectivamente al consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. 💧

## Bibliografía

---

- Gutiérrez Rivas, Rodrigo (2010). “El derecho al agua y su relación con el medio ambiente”, en Jorge Carmona y Jorge Hori (coords.), *Derechos humanos y medio ambiente*, México: UNAM/SEMARNAT.
- Howard, Guy y Jamie Bartram (2003). *Domestic water quantity, service level and health*, WHO/SDE/WSH/03.02, Ginebra: OMS.
- Jacobo-Marín, Daniel (2012). “El acceso al agua en México ¿un derecho humano?”, en David Cienfuegos y Guadalupe Cordero (coords.), *Estudios sobre derechos individuales y de grupo*, México: UNACH/El Colegio de Guerrero.
- Jacobo-Marín, Daniel (2013). *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*, tesis de maestría, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Justo, Juan Bautista (2013). *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Santiago de Chile: CEPAL.
- ONU (2010). Resolución A/RES/64/292. *El derecho humano al agua y el saneamiento*, Asamblea General.
- ONU (2002). Observación General número 15. *El derecho al agua* (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), documento E/C.12/2002/11, Consejo Económico y Social.
- Tello Moreno, Luisa Fernanda (2008). *El acceso al agua potable como derecho humano*, México: CNDH.



# *Impluvium*

Publicación digital de la Red del Agua UNAM

Número 4, Enero - Junio 2015

[www.agua.unam.mx](http://www.agua.unam.mx)